



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 23 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez la presente demanda de aumento de cuota alimentaria asignada por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST. No. 554-2020-00203-00- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Palmira- Valle del Cauca, 23 de octubre de 2020

Ha sido presentada demanda de aumento de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, por la señora **LINA FERNANDA ESCOBAR MESA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bilbao España, en representación de los intereses del menor de edad **JUAN JOSE ANDRADE ESCOBAR**, contra el señor **RAFAEL ANDRADE MARTINEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de Palmira.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de aumento de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, por la señora **LINA FERNANDA ESCOBAR MESA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bilbao España, en representación de los intereses del menor de edad **JUAN JOSE ANDRADE ESCOBAR**, contra el señor **RAFAEL ANDRADE MARTINEZ**, igualmente mayor de edad y también vecino de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada Sr. **RAFAEL ANDRADE MARTINEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que el juzgado cuando dicha demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo

electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

Igualmente se informa que en caso de que se tenga conocimiento de dirección electrónica mediante la cual pueda ser notificada la demandada, se deberá proceder conforme lo ordenado en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo vía correo electrónico conforme a la actual situación con ocasión de la justicia digital.

OCTAVO: TENER al profesional en derecho **EPIFANIA GALARZA VALENCIA** con TP N° 40.5558 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 44 de hoy 26 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA